

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000046 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: ARMANDO SANDOVAL ROSALES
MATERIA: Mantenimiento de la berma, calzada, derecho de vía y/o cuneta

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Armando Sandoval Rosales, a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte, señala que *“entre los Km 30 al 40 del km 54 al 55 y del Km 63 al 64 la pista, se encuentra en muy mal estado. Presenta derrumbes donde se evidencia son antiguas en razón que solo le colocaron un guardavía (Fierro) reduciendo la carretera a un solo carril - Además en los tramos antes señalados hay levantamiento de la capa asfáltica - innumerables huecos - Falta de señalización, y a pesar de haber reiniciado las actividades laborales y el cobro del peaje, no se observa personal ni maquinaria de trabajo que haga suponer una intención de arreglo o reparación.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Armando Sandoval Rosales, identificado con DNI 18086493 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo asentado por el Reclamante, es necesario mencionar que algunos sectores del Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado de la carretera IIRSA Norte se encuentran afectados por su comportamiento geológico que agravan su condición de inestabilidad.
6. Que, en los sectores mencionados por el Reclamante, la Concesionaria ha solicitado y sustentando ante el Regulador, la necesidad de intervenir con trabajos de un alcance distinto al de mantenimiento rutinario y de emergencia que brindamos a la carretera en toda su longitud, que permitan atender su condición de inestabilidad. A dicha entidad, le corresponde efectuar la evaluación y análisis técnico correspondiente, a fin de brindar opinión técnica favorable que finalmente deberá contar con la aprobación por el Concedente, para iniciar la ejecución de las evaluaciones e intervenciones que se precisen.
7. Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Concesionario mantiene la señalización correspondiente en los sectores que presentan afectaciones a fin de salvaguardar de la seguridad de los usuarios que hacen uso de la infraestructura vial.
8. Que, el Concesionario ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Reclamo formulado por el Sr. Armando Sandoval Rosales

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Nicolas Pierola 611 dpto 201 Cercado de Lima o en la dirección electrónica armando_sandoval20@hotmail.com consignadas en su Reclamo.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: 6jxxl0Tr-Resolución de Gerencia N 029-2020-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 74ed1c9b-2ae4-4a61-830a-e3a654fef96b
- Código de Validación: 5079c56f-f38b-4edc-b08b-af0adfd2bd4d

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)
con IP:2800:200:f0e0:36c:257c:1674:3ec3:bf63 Código Validación 5079c56f-f38b-4edc-b08b-af0adfd2bd4d

14 de agosto de 2020 12:47 PM